

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 518

**REF.: AUTORIZA POSTERGACIÓN Y ACUMULACIÓN DE FERIADO LEGAL DE LOS PERIODOS QUE INDICA, DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES QUE PRECISA, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA ANTE SITUACIÓN DE PANDEMIA POR COVID-19.**

**SANTIAGO, 23 de octubre de 2020**

### VISTOS:

**1°)** la Constitución Política de la República; **2°)** la ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **3°)** el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; **4°)** el D.F.L. N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre “Estatuto Administrativo; **5°)** la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; **6°)** el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; **7°)** Decreto número 04, de 2020, del Ministerio de Salud, que “Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica”; **8°)** los Decretos Supremos N° 104, de 18 de marzo de 2020, N° 269, de 12 de junio de 2020, y N° 400, de 12 de septiembre de 2020, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; **9°)** el Oficio Circular Conjunto, N° 10, de 18 de marzo de 2020 y N° 18, de 17 de abril de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda; **10°)** el Decreto Supremo N° 255, de 14 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; **11°)** “Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 003”, de 16 de marzo de 2020; **12°)** la Resolución N° 7, de 2019, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón” y Oficio N° 3610, de 17 de marzo de 2020, sobre “Medidas de Gestión que indica”, ambos de la Contraloría General de la República; **13°)** el Dictamen N° E37915 de 2020 de Contraloría General de la República y demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

**1°)** Que, es un hecho público y notorio la situación excepcional acaecida a nivel mundial, provocada por la pandemia producida por el brote del virus denominado “Coronavirus 2019 (2019-nCoV)” y, por tal motivo, el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República ha reconocido, en consideración a las excepcionales condiciones y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria con ocasión de dicha pandemia, la facultad de los jefes superiores de los servicios para tomar decisiones de gestión, también extraordinarias, correspondiendo a ellos ponderar todas y cada una de las particularidades que rodean las situaciones afectadas, ello es en sus respectivos ámbitos de competencias.

**2°)** Que, con fecha 18 de marzo del presente año, su Excelencia, el Presidente de la República, dada sus facultades constitucionales y la gravedad de la situación de emergencia sanitaria, decretó estado de catástrofe para todo el territorio nacional, por el lapso de 90 días, medida que con fecha 12 de septiembre pasado ha sido prorrogada por igual período.

3º) Que, los artículos primero de la Constitución Política de la República y 3º de la Ley 18.575, establecen que la *“(...) Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, mediante el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley; sometiendo su proceder a los principios de eficiencia, eficacia y, coordinación, entre otros principios orientadores del ordenamiento administrativo (...)”*.

4º) Que, en virtud del Dictamen N° E37915 de 2020 de Contraloría General de la República, el cual indica que en conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 3.610, de 2020, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

Agrega ese pronunciamiento que el brote de la COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, y en consideración a las facultades en este contexto, y especialmente por el feriado legal indica lo siguiente:

*“Expuesto lo anterior, es necesario anotar que de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 3.610, de 2020, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población. Agrega ese pronunciamiento que el brote de la COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades. En este orden de consideraciones, y en especial tomando en cuenta la finalidad del derecho de que se trata y las peculiares condiciones de confinamiento y restricciones de desplazamiento generadas por la referida pandemia, así como el hecho que en muchos casos no ha sido posible otorgar descansos a los funcionarios -a fin de dar la adecuada cobertura a las necesidades que han debido satisfacer determinados organismos durante este período de emergencia sanitaria-, resulta menester reconocer a las jefaturas superiores la facultad de permitir, de manera extraordinaria, la acumulación para el año 2021, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el 2020. Lo dicho, aun cuando importe que se supere el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para aquella anualidad, que indica el anotado artículo 104, inciso tercero, de la ley N° 18.834.*

*Ello, en tanto lo solicite expresamente el interesado, conforme al procedimiento establecido para ello en la pertinente normativa estatutaria, y así lo resuelva el organismo. Por lo mismo, es factible que, como medida extraordinaria de gestión y por esta anualidad, se permita el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que los incisos finales de los anotados artículos 104 de la ley N° 18.834 y 103 de la ley N° 18.883 imponen tomarse de manera ininterrumpida, siempre y cuando así lo pida el interesado y haya sido resuelto*



*por la autoridad, considerando que, como se adelantó, el feriado no puede ser denegado discrecionalmente por esta.*

**5°)** Que, la normativa y jurisprudencia anteriormente señalada, reconoce a los jefes superiores de los servicios la facultad de dirigir, organizar y administrar el correspondiente organismo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; en este contexto, corresponde a esta autoridad adoptar las medidas de gestión interna necesarias para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerando las particulares condiciones profesionales, administrativas y técnicas de sus funcionarios, estableciendo, dentro de los mecanismos y atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere, todas las acciones tendientes a proteger la vida y salud de estos, evitando la exposición innecesaria a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público, procurando el bienestar general de la población y velando siempre por el “Interés superior de niñas y niños” sujetos de atención de esta Junta Nacional Jardines Infantiles.

**6°)** Que, en materia de feriado legal, el Estatuto Administrativo establece la obligatoriedad de hacer uso de al menos 10 días de feriado legal dentro del año calendario.

**7°)** Que, la finalidad del feriado legal es asegurar el adecuado descanso de los funcionarios durante el año calendario, como consecuencia del trabajo diario.

**8°)** Que, en el actual contexto de pandemia y trabajo remoto, una gran cantidad de funcionarios no ha hecho uso de los 10 días continuos de su feriado legal correspondiente al año 2020, y que además existen funcionarios que no han hecho uso de su feriado legal postergado correspondiente del año 2019, y que, en ese escenario y a riesgo de perder todo o parte de los 10 días obligatorios del periodo 2020, podría significar que un número importante de funcionarios concentre todas sus solicitudes de feriado legal en un mismo periodo de tiempo, generándose un eventual riesgo en cuanto a la continuidad de las funciones esenciales al interior de la Institución; por lo que se ha estimado necesario adoptar la decisión extraordinaria de igualar el tratamiento en materia de feriado legal para todos los funcionarios del Servicio.

**9°)** Que, al personal de jardines infantiles les aplica lo señalado en el artículo 105 del Estatuto Administrativo, el cual indica que los funcionarios que se desempeñen en instituciones que dejen de funcionar por un lapso superior a 20 días dentro de cada año, no gozarán del derecho a feriado, pero podrán completar el que les correspondiere según sus años de servicios.

**10°)** Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario regular la oportunidad del uso de las diferencias de feriado legal del personal de jardines que desee postergar el feriado del año 2020, ya que de manera conjunta los saldos de feriado legal correspondiente a los años 2019 y 2020, afectará el funcionamiento del jardín durante el año 2021, la atención de los párvulos y con correspondiente sobrecarga laboral de los equipos de trabajo, considerando que el servicio no puede reemplazar las ausencias por feriado legal, ya que no percibe recuperación de subsidios por incapacidad laboral en dichos períodos.

**11°)** Que, así entonces, con la finalidad de resguardar el legítimo derecho a descanso, la recuperación de las energías y del desgaste sufrido por los funcionarios de la Institución en el ejercicio de sus labores y asegurar la adecuada continuidad del Servicio es necesario regular el proceso de uso, postergación y acumulación del feriado legal correspondiente a los años 2019 y 2020, en los casos que corresponda, para el personal de jardines infantiles y de oficina en calidad jurídica titulares, contrata y honorarios.

**RESUELVO:**

**I.- AUTORIZÁSE** EXCEPCIONALMENTE al personal de oficinas que no haya hecho uso de la fracción de 10 días obligatorios de feriado legal durante el año calendario 2020, para postergarlos, acumularlos y ser utilizados durante el año 2021. A su vez, los funcionarios de oficina podrán acumular los saldos de feriados no utilizados del año 2019, y postergarlos para utilizarlos durante el año 2021. De esta forma, los días de feriado legal del año 2019 y del año 2020 que no sean utilizados en el año 2020, se podrán acumular y ser usados solo en el año 2021.

**II.- AUTORIZÁSE** al personal de oficina y solo durante el año 2021, acumular feriado legal por sobre el tope anual a que tiene derecho un funcionario. Los días de feriado de los años 2019 y 2020 acumulados, podrán ser utilizados en su totalidad o de forma fraccionada, previa coordinación con las jefaturas directas, las que deberán compatibilizar el adecuado descanso de los funcionarios, así como la planificación del trabajo de sus respectivos equipos, no obstante en el caso del personal que postergue y acumule parte o la totalidad del feriado correspondiente al año 2019, las jefaturas respectivas y funcionarios ~~deberán~~ coordinarán que al menos la fracción de 10 días harán uso durante el primer semestre del año 2021, de manera de asegurar el adecuado descanso de los funcionarios durante el año calendario, como consecuencia del trabajo diario.

**III.-** Conforme lo anterior, en el presente año, no se aplicará el procedimiento de acumulación descrito en el artículo 104 del Estatuto Administrativo.

**IV.- AUTORIZÁSE** al personal de jardines infantiles que no haya hecho uso de su feriado legal por encontrarse impedido de utilizarlo durante el receso del mes de febrero del año 2020 y aquellas funcionarias a quienes les correspondiere según sus años de servicios, podrán acumularlos para ser utilizados durante el mes de enero del año 2021, antes del inicio receso del mes de febrero.

**V.- TÉNGASE PRESENTE** que, el Servicio velará por el debido cumplimiento de las medidas sanitarias dispuesta por la autoridad competente, con el fin de resguardar las condiciones de trabajo y de salud de los funcionarios y servidores públicos, y cada Director/a Regional deberá disponer la organización de sus equipos de trabajo de oficinas y jardines según lo señalado en la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ADRIANA GAETE SOMARRIVA  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Direcciones Regionales
- Subdirecciones de Gestión y Desarrollo de Personas de las Direcciones Regionales
- Dpto. de Gestión y Desarrollo de Personas
- Dpto. Fiscalía
- Oficina de Partes.